

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00244

Acorde con la manifestación presentada por el abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d01eda06e2aea10f7cd918b5f83256d4a5966b2e59b80fed9f94945228668ad

Documento generado en 13/12/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00I73

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$94'154.127,47**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787cc635e0d64e8e06bae618196154e148869a710b26eb9b484977ef43222e0**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2008-00645

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:30 A.M. del día SIETE (07) del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **SIR277** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$68'200.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de*

*Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No. 022-2015-01016 de Claudia Maritza Acosta Hernández contra el aquí demandado, el valor de las liquidaciones actuales y en firme, atendiendo el embargo solicitado con su oficio No. 03-3332 del 13 de marzo de 2019, toda vez que el presente asunto se encuentra en la etapa de remate. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446f0743f381bd055d10c29123546b302722059ba61ef68ad603962c9c5f733**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2016-01168

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito y la solicitud de terminación, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá IV – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a6faa601f05460fcc6e45a8383a2229567ac3304698656af5c769288ff0b3**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2003-01158

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser procedente lo solicitado por la actora en memorial del 02 de marzo hogaño y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las II:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **I20-86315**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$74'452.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694470acf99ceabc80f936bdd9fae731240a5c209214bf60ca7d44b33470371**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00163

Se niega la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Transito RUNT hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

De otro lado, se pone en conocimiento que mediante proveído 02 de octubre de 2017 se decretó el embargo del dinero de propiedad del ejecutado en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata, motivo por el cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Así las cosas, se conmina nuevamente al extremo actor para que indague y solicite medidas cautelares con las cuales pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7626c1b1483aa6c5c3f4ecfbf9753948697c67569849bb84e89321f06fbe5b**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-01358

Se le pone de presente a la memorialista que en el correo electrónico del 25 de julio del año en curso no se adjuntó el acuerdo de pago y demás documentos, motivo por el cual se le requirió conforme auto 26 de septiembre.

Ahora, en primer lugar, se advierte que no se dan los presupuestos del canon 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros conforme a lo solicitado por los extremos procesales. Aunado la abogada Jessica Pérez Moreno no es parte en el asunto, por ende, no tiene legitimación en la causa.

En segundo término, la profesional del derecho Astrid Castañeda Cortes no cuenta con la facultad expresa de recibir acorde a los lineamientos del artículo 46I ibidem para solicitar la terminación del proceso, por lo tanto, coadyúvese la petición por la parte demandante.

Así las cosas, el extremo actor deberá adecuar su pedimento en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0174f30846fa295b673c732ac1d594aa3d99c6028e031192b42c388fe9378980**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

Revisado el plenario se evidencia que el señor Cristian Ramos no es parte en el asunto, por ende, no tiene legitimación en la causa.

No obstante, se advierte que no es procedente el levantamiento de la medida de embargo del vehículo por cuanto no se da ninguno de los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

De otro lado, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y continúe con la materialización de la medida cautelar en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81cb28615453b191f32f870d53d311ae004b72665c0f18b63d2efe8ab47d3ca2

Documento generado en 13/12/2023 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00249

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$13'338.285,93**.

De otro lado, *se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b70cb1c6aeea1cc59c3acb50b533c05e5e371083d65ac95966565015e53b65**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00653

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdf6fb5509473c316f3aed7fc9d5f049d898c03d9a4d4b2ab674ab436f56b9**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00752

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia para que se sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio enviado al correo electrónico de esas entidades el 24 de noviembre de 2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de los oficios, remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 2I6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a249977a72dddad637e9337f620ed63f640898710e02711b8c706f12ba295043

Documento generado en 13/12/2023 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00805

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la actora no se emite pronunciamiento sobre la suspensión del proceso requerida por las partes.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7fad60b07f1020fd803ac7a92ce77d30cf5ac6f2e8e844c2ad11798396d06a**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00805

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, la demandada deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc28b5fa231b479837a7a0226fca29c79392f00c2bd7fbe82c8604c6207e9f2

Documento generado en 13/12/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2020-0012I

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio enviado al correo electrónico de esa entidad el 30 de noviembre de 2022. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase.*

De otro lado, se conmina al extremo actor para que informe el trámite dado al oficio de embargo No. 0858 del 05 de marzo de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 2I6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd914dfe63259b0b66a4a86413110ea7d8e81ba3d30f9c5e6c0cfd779de77081

Documento generado en 13/12/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-01150

Se requiere a la apoderada judicial de la actora para que aclare y/o precise lo pretendido en su misiva, por cuanto la oficina de catastro no es la encargada de expedir el certificado de tradición. No obstante, se advierte que la carga de aportar referido documento es de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6ff1bc0e2d4db8a65775f0290059d8030da811981052e50c6ff01575a84675**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00058

El contenido del escrito precedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, suscrito por la Operadora de Insolvencia Olga Lucia Cancelado Prada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.I° del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE el trámite del presente asunto**. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Luz Stella Quijano de Cardozo efectuada el 15 de noviembre del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1aa6a17f1e4e646df2182540467d296ddc298fdd0569173671699f5f4f**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00724

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, a quien se tendrá como cesionario del crédito en el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71db99dad937f7ec331bb8cbb8c6079b2be692d3d3148e636cef5da6ba50f97

Documento generado en 13/12/2023 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00168

Revisado el plenario se evidencia que el memorialista no se encuentra reconocido en autos. No obstante, pese a que el proceso es de mínima cuantía, se advierte no es permitido que dos apoderados actúen simultáneamente (Art. 75 Inc. 2 del C.G.P.), razón por la cual previamente deberá aclarar si lo pretendido es revocar el poder a la togada Adriana Hernández y de ser el caso proceder en los términos del canon 74 de la norma en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5fff8eac90a648d0aa40a301c6b7d119d8d2c81aec97f48b69aebcafdce39f**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00968

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** al secuestre **ABC JURIDICAS SAS** para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20233071 puesto bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro efectuada el 25 de octubre de 2021 por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, conforme se solicitó con telegrama No. TOECM-0423WGG-70, remitido el 17 de mayo de 2023, *so pena de iniciar las sanciones correspondientes. Secretaria controle dicho termino, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92279bb3b373035228b020041cc125e3bbb8055495698e3e1e7a0fe5a623135d**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2019-00963

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO en los términos del poder otorgado.

En tales condiciones, *se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c70151ba6c4019936d92c4f7288c8d9b836349bb7d679b60f20aa3fb39ab609

Documento generado en 13/12/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes la rendición de cuentas allegada por el secuestre. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9a0d49bbe89998e9535b48bd7819a530e0c924f00882870122a214f2f2520**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40540907, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$186'304.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d127f3cc8f4e2be7edf7bcfc9d44b211720ee7870d04333c0cfcf1547a74**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00682

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81082de9a95fd05506c277185c0aaad0fd99846eb0dee8e7bda08e952fe08a78**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2012-00969

Revisado el contrato de cesión aportado, se observa que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la cesión allegada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60142205ce4acea2e16c5ceafddabce74917ec2f45d321a646ae5a56e2ebec60

Documento generado en 13/12/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									Vienen Intereses	\$ 12.852.652,38		
26/03/2014	31/03/2014	6	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 63.717,30	\$ 12.916.369,68	\$ 0,00	\$ 29.024.694,59
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.300,61	\$ 13.234.670,29	\$ 0,00	\$ 29.342.995,20
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.910,63	\$ 13.563.580,92	\$ 0,00	\$ 29.671.905,83
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.300,61	\$ 13.881.881,53	\$ 0,00	\$ 29.990.206,44
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.470,98	\$ 14.206.352,51	\$ 0,00	\$ 30.314.677,42
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.470,98	\$ 14.530.823,49	\$ 0,00	\$ 30.639.148,40
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 314.004,18	\$ 14.844.827,67	\$ 0,00	\$ 30.953.152,58
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.096,85	\$ 15.166.924,52	\$ 0,00	\$ 31.275.249,43
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 311.706,63	\$ 15.478.631,16	\$ 0,00	\$ 31.586.956,07
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.096,85	\$ 15.800.728,01	\$ 0,00	\$ 31.909.052,92
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.690,80	\$ 16.123.418,81	\$ 0,00	\$ 32.231.743,72
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 291.462,66	\$ 16.414.881,46	\$ 0,00	\$ 32.523.206,37
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.690,80	\$ 16.737.572,26	\$ 0,00	\$ 32.845.897,17
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 314.577,90	\$ 17.052.150,16	\$ 0,00	\$ 33.160.475,07
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.063,83	\$ 17.377.213,99	\$ 0,00	\$ 33.485.538,90
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 314.577,90	\$ 17.691.791,88	\$ 0,00	\$ 33.800.116,79
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 323.432,84	\$ 18.015.224,73	\$ 0,00	\$ 34.123.549,64
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 323.432,84	\$ 18.338.657,57	\$ 0,00	\$ 34.446.982,48
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 312.999,53	\$ 18.651.657,10	\$ 0,00	\$ 34.759.982,01
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.470,98	\$ 18.976.128,08	\$ 0,00	\$ 35.084.452,99
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 314.004,18	\$ 19.290.132,26	\$ 0,00	\$ 35.398.457,17
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.470,98	\$ 19.614.603,24	\$ 0,00	\$ 35.722.928,15
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 329.649,07	\$ 19.944.252,31	\$ 0,00	\$ 36.052.577,22
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 308.381,39	\$ 20.252.633,71	\$ 0,00	\$ 36.360.958,62
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 329.649,07	\$ 20.582.282,78	\$ 0,00	\$ 36.690.607,69
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.242,58	\$ 20.913.525,36	\$ 0,00	\$ 37.021.850,27
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.284,00	\$ 21.255.809,36	\$ 0,00	\$ 37.364.134,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.242,58	\$ 21.587.051,95	\$ 0,00	\$ 37.695.376,86
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.926,36	\$ 21.940.978,31	\$ 0,00	\$ 38.049.303,22
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.926,36	\$ 22.294.904,66	\$ 0,00	\$ 38.403.229,57
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.509,38	\$ 22.637.414,04	\$ 0,00	\$ 38.745.738,95
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.308,32	\$ 23.000.722,37	\$ 0,00	\$ 39.109.047,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.588,70	\$ 23.352.311,07	\$ 0,00	\$ 39.460.635,98
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.308,32	\$ 23.715.619,39	\$ 0,00	\$ 39.823.944,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 368.331,78	\$ 24.083.951,17	\$ 0,00	\$ 40.192.276,08
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 332.686,77	\$ 24.416.637,94	\$ 0,00	\$ 40.524.962,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 368.331,78	\$ 24.784.969,72	\$ 0,00	\$ 40.893.294,63
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 356.311,48	\$ 25.141.281,19	\$ 0,00	\$ 41.249.606,10
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 368.188,52	\$ 25.509.469,72	\$ 0,00	\$ 41.617.794,63
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 356.311,48	\$ 25.865.781,19	\$ 0,00	\$ 41.974.106,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.164,51	\$ 26.228.945,70	\$ 0,00	\$ 42.337.270,61
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.164,51	\$ 26.592.110,20	\$ 0,00	\$ 42.700.435,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.449,52	\$ 26.943.559,73	\$ 0,00	\$ 43.051.884,64
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.170,88	\$ 27.294.730,61	\$ 0,00	\$ 43.403.055,52
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 337.170,44	\$ 27.631.901,05	\$ 0,00	\$ 43.740.225,96
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 345.642,05	\$ 27.977.543,11	\$ 0,00	\$ 44.085.868,02
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 344.475,04	\$ 28.322.018,14	\$ 0,00	\$ 44.430.343,05
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 315.349,30	\$ 28.637.367,44	\$ 0,00	\$ 44.745.692,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 344.329,08	\$ 28.981.696,53	\$ 0,00	\$ 45.090.021,44
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.393,42	\$ 29.312.089,95	\$ 0,00	\$ 45.420.414,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 340.821,22	\$ 29.652.911,17	\$ 0,00	\$ 45.761.236,08

01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.558,67	\$ 29.980.469,84	\$ 0,00	\$ 46.088.794,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 334.806,27	\$ 30.315.276,12	\$ 0,00	\$ 46.423.601,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 333.482,12	\$ 30.648.758,24	\$ 0,00	\$ 46.757.083,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 320.871,32	\$ 30.969.629,56	\$ 0,00	\$ 47.077.954,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.910,63	\$ 31.298.540,19	\$ 0,00	\$ 47.406.865,10
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.297,46	\$ 31.614.837,66	\$ 0,00	\$ 47.723.162,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.508,28	\$ 31.940.345,94	\$ 0,00	\$ 48.048.670,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.948,32	\$ 32.262.294,26	\$ 0,00	\$ 48.370.619,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 298.014,23	\$ 32.560.308,49	\$ 0,00	\$ 48.668.633,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.063,83	\$ 32.885.372,32	\$ 0,00	\$ 48.993.697,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 33.199.233,03	\$ 0,00	\$ 49.307.557,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.619,22	\$ 33.523.852,25	\$ 0,00	\$ 49.632.177,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.573,71	\$ 33.837.425,96	\$ 0,00	\$ 49.945.750,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 323.729,54	\$ 34.161.155,50	\$ 0,00	\$ 50.269.480,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.322,73	\$ 34.485.478,23	\$ 0,00	\$ 50.593.803,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 34.799.338,93	\$ 0,00	\$ 50.907.663,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.056,78	\$ 35.120.395,72	\$ 0,00	\$ 51.228.720,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.692,77	\$ 35.430.088,49	\$ 0,00	\$ 51.538.413,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.229,46	\$ 35.748.317,95	\$ 0,00	\$ 51.856.642,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.142,16	\$ 36.064.460,11	\$ 0,00	\$ 52.172.785,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.787,10	\$ 36.364.247,22	\$ 0,00	\$ 52.472.572,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.825,21	\$ 36.683.072,43	\$ 0,00	\$ 52.791.397,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.788,28	\$ 36.987.860,71	\$ 0,00	\$ 53.096.185,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.458,30	\$ 37.295.319,00	\$ 0,00	\$ 53.403.643,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.522,17	\$ 37.591.841,17	\$ 0,00	\$ 53.700.166,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.406,24	\$ 37.898.247,41	\$ 0,00	\$ 54.006.572,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 308.959,73	\$ 38.207.207,14	\$ 0,00	\$ 54.315.532,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.864,27	\$ 38.507.071,41	\$ 0,00	\$ 54.615.396,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 305.955,10	\$ 38.813.026,51	\$ 0,00	\$ 54.921.351,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.441,30	\$ 39.105.467,81	\$ 0,00	\$ 55.213.792,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 39.401.911,89	\$ 0,00	\$ 55.510.236,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.320,87	\$ 39.696.232,76	\$ 0,00	\$ 55.804.557,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 268.850,36	\$ 39.965.083,12	\$ 0,00	\$ 56.073.408,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.686,19	\$ 40.260.769,31	\$ 0,00	\$ 56.369.094,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.679,75	\$ 40.545.449,07	\$ 0,00	\$ 56.653.773,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.802,14	\$ 40.838.251,20	\$ 0,00	\$ 56.946.576,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 283.209,83	\$ 41.121.461,04	\$ 0,00	\$ 57.229.785,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.194,14	\$ 41.413.655,17	\$ 0,00	\$ 57.521.980,08
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 293.106,03	\$ 41.706.761,20	\$ 0,00	\$ 57.815.086,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 282.915,64	\$ 41.989.676,84	\$ 0,00	\$ 58.098.001,75
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 290.672,87	\$ 42.280.349,71	\$ 0,00	\$ 58.388.674,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.092,00	\$ 42.564.441,71	\$ 0,00	\$ 58.672.766,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 42.860.885,78	\$ 0,00	\$ 58.969.210,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.471,12	\$ 43.160.356,91	\$ 0,00	\$ 59.268.681,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 279.195,93	\$ 43.439.552,83	\$ 0,00	\$ 59.547.877,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 311.657,87	\$ 43.751.210,71	\$ 0,00	\$ 59.859.535,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.980,67	\$ 44.061.191,37	\$ 0,00	\$ 60.169.516,28
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.091,94	\$ 44.391.283,31	\$ 0,00	\$ 60.499.608,22
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 329.260,30	\$ 44.720.543,61	\$ 0,00	\$ 60.828.868,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.056,85	\$ 45.073.600,46	\$ 0,00	\$ 61.181.925,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.468,23	\$ 45.440.068,69	\$ 0,00	\$ 61.548.393,60
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 372.426,99	\$ 45.812.495,67	\$ 0,00	\$ 61.920.820,58
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 400.441,92	\$ 46.212.937,59	\$ 0,00	\$ 62.321.262,50
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 403.241,03	\$ 46.616.178,62	\$ 0,00	\$ 62.724.503,53
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 442.083,34	\$ 47.058.261,96	\$ 0,00	\$ 63.166.586,87
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 458.207,26	\$ 47.516.469,22	\$ 0,00	\$ 63.624.794,13
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 429.913,13	\$ 47.946.382,35	\$ 0,00	\$ 64.054.707,26
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 484.636,73	\$ 48.431.019,08	\$ 0,00	\$ 64.539.343,99

01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 474.811,94	\$ 48.905.831,02	\$ 0,00	\$ 65.014.155,93
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 477.159,82	\$ 49.382.990,84	\$ 0,00	\$ 65.491.315,75
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 455.257,45	\$ 49.838.248,29	\$ 0,00	\$ 65.946.573,20
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 489.206,24	\$ 50.327.454,53	\$ 0,00	\$ 66.435.779,44
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 465.264,44	\$ 50.792.718,97	\$ 0,00	\$ 66.901.043,88
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 432.915,44	\$ 51.225.634,41	\$ 0,00	\$ 67.333.959,32
01/10/2023	13/10/2023	13	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 179.058,44	\$ 51.404.692,85	\$ 0,00	\$ 67.513.017,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.108.324,91
Total Interés Mora	\$ 51.404.692,85
Total a Pagar	\$ 67.513.017,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.513.017,76

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$67'513.017,76**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9a9987a841cff4fc9071cf23ed1a13c29b6d0d469f0e9646bafb8317593afc**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00097

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Jorge Antonio González Alonso al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a5a413958c8882455dbd7060ad9cd6a9613cd75943b0017e2bfaf00f283ef33

Documento generado en 13/12/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00097

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado VICTOR ORLANDO CARDENAS ROJAS como empleado de COLSANITAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$70'000.000. Líbrese oficio al pagador en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d8ae2d17c0a2d37a83b1adc8a391edb3290e8901c70fad9be33b3a5a095130

Documento generado en 13/12/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00433

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0423WA-1214, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 13/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación., remítase.**

Respecto a la solicitud de oficiar al Banco Agrario, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 28 de marzo hogaoño y a la respuesta allegada por referida entidad el 25 de abril.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ba791345a9b1406deb5c10f0a6f88dd99171dfff3b6e756983e76eed5d939**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01662

Teniendo en cuenta que la demanda ACUMULADA reúne los requisitos legales exigidos y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, el Juzgado a tenor de lo preceptuado por el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el canon 463 ibidem, **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **EDIFICIO SEÑORIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGARDO RAFAEL PEREZ AHUMADA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación de deuda aportada como título ejecutivo:

1°. Por la suma de **\$2'196.400.00 M/cte.**, por concepto de 4 cuotas de administración correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2021, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$549.100.00**.

No se libra orden de pago por la cuota de administración del mes de agosto de 2021, por cuanto la misma fue liquidada en el estado de cuenta de la demanda principal.

2°. Por la suma de **\$8'748.000.00 M/cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$729.000.00**.

3°. Por la suma de **\$2'536.800.00 M/cte.**, por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$845.600.00**.

4°. Por la suma de **\$5'772.200.00 M/cte.**, por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de abril a octubre de 2023, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **\$824.600.00**.

5°. Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6°. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, debidamente probadas a través de la respectiva certificación

por la parte actora y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, a partir del día siguiente en que se haga exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C.G del P., en concordancia con el numeral 1º del Art. 463 ibidem, así mismo indíquese que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda canon 43I de la norma en comento.

SUSPENDER el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguiente a la expiración del término del emplazamiento.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 463 núm. 2º, 108 del C.G.P., y lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce como apoderada judicial del extremo actor a la abogada GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9d7b7ce75f6cc5d03de9973096b80b34cccca32b33ca9234c0f3a7351f2d87**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01662

No se accede a la medida cautelar solicitada, por cuanto sobre los inmuebles existe un embargo el cual impide el registro de otro.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95072692b52c8deec89fd7fa68ecf3e3b70c584b24a19d62e7803a83030f8f15

Documento generado en 13/12/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01539

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:30 AM** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la Unidad Comercial denominada “UNIDAD ODONTOESTETICA INTEGRAL”, ubicada en la carrera 7ª No. 17-01 local 229 de esta ciudad. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%.

Por el interesado publíquese el aviso en los términos del artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en un radio difusor local, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para realizar la diligencia de remate, con cuya copia o constancia de publicación deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio actualizado, expedido con cinco (5) días de anticipación a la fecha de remate indicada anteriormente.

Así mismo, deberá indicar el estado financiero del local comercial en cuanto a impuestos.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

SEGUNDO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98aff97236b39a3d7210e959cbe56cde3f59b3f5dee0d625991c38bdbda7a1d**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerí odo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									Vienen Intereses \$	310.238,00		
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 322.688,00	\$ 322.688,00	\$ 5.296,87	\$ 315.534,87	\$ 0,00	\$ 638.222,87
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 5.767,48	\$ 321.302,35	\$ 0,00	\$ 643.990,35
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 5.209,34	\$ 326.511,69	\$ 0,00	\$ 649.199,69
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 5.767,48	\$ 332.279,18	\$ 0,00	\$ 654.967,18
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.244,00	\$ 338.523,18	\$ 0,00	\$ 661.211,18
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.452,14	\$ 344.975,32	\$ 0,00	\$ 667.663,32
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.244,00	\$ 351.219,32	\$ 0,00	\$ 673.907,32
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.756,04	\$ 357.975,36	\$ 0,00	\$ 680.663,36
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.756,04	\$ 364.731,41	\$ 0,00	\$ 687.419,41
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.538,11	\$ 371.269,51	\$ 0,00	\$ 693.957,51
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.999,32	\$ 378.268,83	\$ 0,00	\$ 700.956,83
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.773,54	\$ 385.042,37	\$ 0,00	\$ 707.730,37
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.999,32	\$ 392.041,69	\$ 0,00	\$ 714.729,69
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.167,71	\$ 399.209,40	\$ 0,00	\$ 721.897,40
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.705,28	\$ 405.914,68	\$ 0,00	\$ 728.602,68
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.167,71	\$ 413.082,39	\$ 0,00	\$ 735.770,39
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.119,78	\$ 420.202,17	\$ 0,00	\$ 742.890,17
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.357,11	\$ 427.559,28	\$ 0,00	\$ 750.247,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.119,78	\$ 434.679,05	\$ 0,00	\$ 757.367,05
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.463,85	\$ 442.142,91	\$ 0,00	\$ 764.830,91
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.463,85	\$ 449.606,76	\$ 0,00	\$ 772.294,76
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.223,08	\$ 456.829,84	\$ 0,00	\$ 779.517,84
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.473,25	\$ 464.303,09	\$ 0,00	\$ 786.991,09
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.232,18	\$ 471.535,27	\$ 0,00	\$ 794.223,27
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.473,25	\$ 479.008,52	\$ 0,00	\$ 801.696,52
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.429,36	\$ 486.437,89	\$ 0,00	\$ 809.125,89
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.710,39	\$ 493.148,28	\$ 0,00	\$ 815.836,28
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.429,36	\$ 500.577,64	\$ 0,00	\$ 823.265,64
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.213,98	\$ 507.791,62	\$ 0,00	\$ 830.479,62
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.454,45	\$ 515.246,07	\$ 0,00	\$ 837.934,07
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.213,98	\$ 522.460,06	\$ 0,00	\$ 845.148,06
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.300,42	\$ 529.760,48	\$ 0,00	\$ 852.448,48
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.300,42	\$ 537.060,91	\$ 0,00	\$ 859.748,91
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.064,93	\$ 544.125,83	\$ 0,00	\$ 866.813,83
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.145,53	\$ 551.271,36	\$ 0,00	\$ 873.959,36
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.915,03	\$ 558.186,39	\$ 0,00	\$ 880.874,39
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.145,53	\$ 565.331,92	\$ 0,00	\$ 888.019,92
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.082,06	\$ 572.413,98	\$ 0,00	\$ 895.101,98
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.396,70	\$ 578.810,67	\$ 0,00	\$ 901.498,67
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.082,06	\$ 585.892,73	\$ 0,00	\$ 908.580,73
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.847,45	\$ 592.740,18	\$ 0,00	\$ 915.428,18
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.075,70	\$ 599.815,88	\$ 0,00	\$ 922.503,88
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.847,45	\$ 606.663,34	\$ 0,00	\$ 929.351,34
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.980,19	\$ 613.643,53	\$ 0,00	\$ 936.331,53
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.980,19	\$ 620.623,72	\$ 0,00	\$ 943.311,72
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.529,86	\$ 627.153,58	\$ 0,00	\$ 949.841,58
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 225,17	\$ 627.378,75	\$ 150.000,00	\$ 800.066,75
01/10/2014	25/10/2014	25	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 5.588,00	\$ 482.966,75	\$ 0,00	\$ 805.654,75
26/10/2014	26/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 223,52	\$ 483.190,27	\$ 100.000,00	\$ 705.878,27
27/10/2014	31/10/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 1.117,60	\$ 384.307,87	\$ 0,00	\$ 706.995,87
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.705,60	\$ 391.013,47	\$ 0,00	\$ 713.701,47

01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 223,52	\$ 391.236,99	\$ 140.000,00	\$ 573.924,99
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.705,60	\$ 257.942,58	\$ 0,00	\$ 580.630,58
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.941,90	\$ 264.884,48	\$ 0,00	\$ 587.572,48
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.270,10	\$ 271.154,58	\$ 0,00	\$ 593.842,58
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.941,90	\$ 278.096,48	\$ 0,00	\$ 600.784,48
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.767,37	\$ 284.863,85	\$ 0,00	\$ 607.551,85
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.992,95	\$ 291.856,79	\$ 0,00	\$ 614.544,79
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.767,37	\$ 298.624,16	\$ 0,00	\$ 621.312,16
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.957,86	\$ 305.582,02	\$ 0,00	\$ 628.270,02
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.957,86	\$ 312.539,88	\$ 0,00	\$ 635.227,88
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.733,41	\$ 319.273,29	\$ 0,00	\$ 641.961,29
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.980,19	\$ 326.253,48	\$ 0,00	\$ 648.941,48
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.755,03	\$ 333.008,51	\$ 0,00	\$ 655.696,51
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.980,19	\$ 339.988,70	\$ 0,00	\$ 662.676,70
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.091,59	\$ 347.080,29	\$ 0,00	\$ 669.768,29
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.634,06	\$ 353.714,35	\$ 0,00	\$ 676.402,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.091,59	\$ 360.805,94	\$ 0,00	\$ 683.493,94
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.125,87	\$ 367.931,81	\$ 0,00	\$ 690.619,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.363,40	\$ 375.295,20	\$ 0,00	\$ 697.983,20
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.125,87	\$ 382.421,07	\$ 0,00	\$ 705.109,07
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.613,85	\$ 390.034,92	\$ 0,00	\$ 712.722,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.613,85	\$ 397.648,78	\$ 0,00	\$ 720.336,78
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.368,24	\$ 405.017,02	\$ 0,00	\$ 727.705,02
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.815,68	\$ 412.832,70	\$ 0,00	\$ 735.520,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.563,56	\$ 420.396,27	\$ 0,00	\$ 743.084,27
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.815,68	\$ 428.211,95	\$ 0,00	\$ 750.899,95
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.923,75	\$ 436.135,70	\$ 0,00	\$ 758.823,70
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.156,94	\$ 443.292,63	\$ 0,00	\$ 765.980,63
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.923,75	\$ 451.216,38	\$ 0,00	\$ 773.904,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.665,16	\$ 458.881,55	\$ 0,00	\$ 781.569,55
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.920,67	\$ 466.802,21	\$ 0,00	\$ 789.490,21
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.665,16	\$ 474.467,38	\$ 0,00	\$ 797.155,38
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.812,59	\$ 482.279,96	\$ 0,00	\$ 804.967,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.812,59	\$ 490.092,55	\$ 0,00	\$ 812.780,55
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.560,57	\$ 497.653,12	\$ 0,00	\$ 820.341,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.554,58	\$ 505.207,70	\$ 0,00	\$ 827.895,70
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.253,39	\$ 512.461,09	\$ 0,00	\$ 835.149,09
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.435,64	\$ 519.896,73	\$ 0,00	\$ 842.584,73
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.410,53	\$ 527.307,26	\$ 0,00	\$ 849.995,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.783,96	\$ 534.091,22	\$ 0,00	\$ 856.779,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.407,39	\$ 541.498,61	\$ 0,00	\$ 864.186,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.107,60	\$ 548.606,21	\$ 0,00	\$ 871.294,21
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.331,93	\$ 555.938,14	\$ 0,00	\$ 878.626,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.046,62	\$ 562.984,75	\$ 0,00	\$ 885.672,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.202,53	\$ 570.187,28	\$ 0,00	\$ 892.875,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.174,05	\$ 577.361,33	\$ 0,00	\$ 900.049,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.902,76	\$ 584.264,08	\$ 0,00	\$ 906.952,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.075,70	\$ 591.339,79	\$ 0,00	\$ 914.027,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.804,36	\$ 598.144,15	\$ 0,00	\$ 920.832,15
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.002,51	\$ 605.146,65	\$ 0,00	\$ 927.834,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.925,92	\$ 612.072,58	\$ 0,00	\$ 934.760,58
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.411,04	\$ 618.483,62	\$ 0,00	\$ 941.171,62
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.992,95	\$ 625.476,56	\$ 0,00	\$ 948.164,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.751,94	\$ 632.228,50	\$ 0,00	\$ 954.916,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.983,38	\$ 639.211,89	\$ 0,00	\$ 961.899,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.745,76	\$ 645.957,65	\$ 0,00	\$ 968.645,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.964,24	\$ 652.921,89	\$ 0,00	\$ 975.609,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.977,00	\$ 659.898,90	\$ 0,00	\$ 982.586,90

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.751,94	\$ 666.650,84	\$ 0,00	\$ 989.338,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.906,74	\$ 673.557,58	\$ 0,00	\$ 996.245,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.662,28	\$ 680.219,86	\$ 0,00	\$ 1.002.907,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.845,92	\$ 687.065,78	\$ 0,00	\$ 1.009.753,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.801,02	\$ 693.866,80	\$ 0,00	\$ 1.016.554,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.449,18	\$ 700.315,98	\$ 0,00	\$ 1.023.003,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.858,74	\$ 707.174,71	\$ 0,00	\$ 1.029.862,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.556,77	\$ 713.731,48	\$ 0,00	\$ 1.036.419,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.614,21	\$ 720.345,69	\$ 0,00	\$ 1.043.033,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.378,94	\$ 726.724,63	\$ 0,00	\$ 1.049.412,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.591,57	\$ 733.316,21	\$ 0,00	\$ 1.056.004,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.646,51	\$ 739.962,71	\$ 0,00	\$ 1.062.650,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.450,84	\$ 746.413,55	\$ 0,00	\$ 1.069.101,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.581,87	\$ 752.995,42	\$ 0,00	\$ 1.075.683,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.291,15	\$ 759.286,58	\$ 0,00	\$ 1.081.974,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.377,26	\$ 765.663,84	\$ 0,00	\$ 1.088.351,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.331,59	\$ 771.995,43	\$ 0,00	\$ 1.094.683,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 5.783,65	\$ 777.779,08	\$ 0,00	\$ 1.100.467,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.360,96	\$ 784.140,04	\$ 0,00	\$ 1.106.828,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.124,18	\$ 790.264,22	\$ 0,00	\$ 1.112.952,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.298,92	\$ 796.563,14	\$ 0,00	\$ 1.119.251,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.092,56	\$ 802.655,70	\$ 0,00	\$ 1.125.343,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.285,84	\$ 808.941,53	\$ 0,00	\$ 1.131.629,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.305,45	\$ 815.246,99	\$ 0,00	\$ 1.137.934,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.086,23	\$ 821.333,22	\$ 0,00	\$ 1.144.021,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.253,11	\$ 827.586,33	\$ 0,00	\$ 1.150.274,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.111,54	\$ 833.697,87	\$ 0,00	\$ 1.156.385,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.377,26	\$ 840.075,13	\$ 0,00	\$ 1.162.763,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.442,38	\$ 846.517,51	\$ 0,00	\$ 1.169.205,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.006,21	\$ 852.523,72	\$ 0,00	\$ 1.175.211,72
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.704,55	\$ 859.228,28	\$ 0,00	\$ 1.181.916,28
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 6.668,47	\$ 865.896,74	\$ 0,00	\$ 1.188.584,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.101,11	\$ 872.997,86	\$ 0,00	\$ 1.195.685,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.083,22	\$ 880.081,08	\$ 0,00	\$ 1.202.769,08
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.595,15	\$ 887.676,23	\$ 0,00	\$ 1.210.364,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 7.883,66	\$ 895.559,89	\$ 0,00	\$ 1.218.247,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 8.011,85	\$ 903.571,74	\$ 0,00	\$ 1.226.259,74
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 8.614,52	\$ 912.186,26	\$ 0,00	\$ 1.234.874,26
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 8.674,74	\$ 920.860,99	\$ 0,00	\$ 1.243.548,99
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 9.510,33	\$ 930.371,33	\$ 0,00	\$ 1.253.059,33
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 9.857,20	\$ 940.228,52	\$ 0,00	\$ 1.262.916,52
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 9.248,52	\$ 949.477,04	\$ 0,00	\$ 1.272.165,04
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 10.425,76	\$ 959.902,81	\$ 0,00	\$ 1.282.590,81
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 10.214,41	\$ 970.117,22	\$ 0,00	\$ 1.292.805,22
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 10.264,92	\$ 980.382,13	\$ 0,00	\$ 1.303.070,13
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 9.793,74	\$ 990.175,87	\$ 0,00	\$ 1.312.863,87
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 10.524,07	\$ 1.000.699,94	\$ 0,00	\$ 1.323.387,94
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 10.009,02	\$ 1.010.708,96	\$ 0,00	\$ 1.333.396,96
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 322.688,00	\$ 9.313,11	\$ 1.020.022,06	\$ 0,00	\$ 1.342.710,06

Asunto	Valor
Capital	\$ 322.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 322.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.410.022,06
Total a Pagar	\$ 1.732.710,06

- Abonos	\$ 390.000,00
Neto a Pagar	\$ 1.342.710,06

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2010-00625

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo estipula el numeral 4° de la norma en comento; así mismo la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$I'342.710,06.

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a0d8c3467755dbd498035ef8bed5c7a9f2b346a322c01b38d5e2b5594a563**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-01053

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En su lugar, se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa12e3295816f9926f7cd992194323d5d5818eadd704a3e3873be8b005b080a1

Documento generado en 13/12/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2013-00408

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de R & C TEMPORALES S.A.S., para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-1122EM-839 del 03 de noviembre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/01/2023. De igual forma, adviértasele sobre las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°*. Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la **constancia de radicación, remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f00ddec673b4d01be017ec5741d87b0fbb3df15f044935e611414720053227

Documento generado en 13/12/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00176

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, el apoderado judicial de la pasiva deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7354d9f8f20b461946931f1709e16cc9b45263fa38d4f9ab8f56bcbd45afb6e**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00176

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed954039d289f81c8d066b3483658457faad0e80ce3d2ad072d798759a8ce1fb**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-01157

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0af146d432c5cb5dd5df7cd0a786c1d7bd8fc9c86a0dc6740b490605a00619**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2014-00305

Revisado el plenario no se acredita que el vehículo objeto de cautela se encuentre secuestrado, razón por la cual no se accede a lo solicitado por la actora y en su lugar *se le conmina para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 0027.*

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CIJAD S.A.S., para que proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *WCS244* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e69210d8bc13265a5adc2279a84ebd3a7919435bc244651afcd3b4ae1b0f**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2014-00305

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, se observa que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., así mismo se debe especificar cuáles fueron las tasas aplicadas y la cuantía que arroja la operación para cada periodo.

De igual forma, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff164b0e1152a16d9d4855b5720d0912b20688b218404313b9994643ae3b6631**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa		InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio		Abonos	SubTotal
				Máxima	IntAplicado				do	SaldointMora		
08/08/2018	31/08/2018	24	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 304.474,54	\$ 304.474,54	\$ 5.240,61	\$ 5.240,61	\$ 0,00	\$ 3.277.117,13
01/09/2018	07/09/2018	7	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 304.474,54	\$ 1.519,73	\$ 6.760,34	\$ 0,00	\$ 3.278.636,86
08/09/2018	08/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 308.097,19	\$ 612.571,73	\$ 436,79	\$ 7.197,14	\$ 0,00	\$ 3.587.170,85
09/09/2018	30/09/2018	22	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 612.571,73	\$ 9.609,44	\$ 16.806,57	\$ 0,00	\$ 3.596.780,28
01/10/2018	07/10/2018	7	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 612.571,73	\$ 3.033,05	\$ 19.839,63	\$ 0,00	\$ 3.599.813,34
08/10/2018	08/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 311.762,93	\$ 924.334,66	\$ 653,81	\$ 20.493,44	\$ 0,00	\$ 3.912.230,08
09/10/2018	31/10/2018	23	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 924.334,66	\$ 15.037,72	\$ 35.531,16	\$ 0,00	\$ 3.927.267,80
01/11/2018	07/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 924.334,66	\$ 4.547,90	\$ 40.079,06	\$ 0,00	\$ 3.931.815,70
08/11/2018	08/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 315.472,29	\$ 1.239.806,95	\$ 871,44	\$ 40.950,50	\$ 0,00	\$ 4.248.159,43
09/11/2018	30/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.239.806,95	\$ 19.171,67	\$ 60.122,17	\$ 0,00	\$ 4.267.331,10
01/12/2018	07/12/2018	7	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.239.806,95	\$ 6.075,21	\$ 66.197,38	\$ 0,00	\$ 4.273.406,31
08/12/2018	08/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 319.225,79	\$ 1.559.032,74	\$ 1.091,35	\$ 67.288,73	\$ 0,00	\$ 4.593.723,45
09/12/2018	31/12/2018	23	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.559.032,74	\$ 25.101,07	\$ 92.389,79	\$ 0,00	\$ 4.618.824,51
01/01/2019	07/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.559.032,74	\$ 7.555,91	\$ 99.945,70	\$ 0,00	\$ 4.626.380,42
08/01/2019	08/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 323.023,94	\$ 1.882.056,68	\$ 1.303,06	\$ 101.248,76	\$ 0,00	\$ 4.950.707,42
09/01/2019	31/01/2019	23	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.882.056,68	\$ 29.970,48	\$ 131.219,25	\$ 0,00	\$ 4.980.677,91
01/02/2019	07/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.882.056,68	\$ 9.347,99	\$ 140.567,24	\$ 0,00	\$ 4.990.025,90
08/02/2019	08/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 326.867,28	\$ 2.208.923,96	\$ 1.567,36	\$ 142.134,60	\$ 0,00	\$ 5.318.460,54
09/02/2019	28/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.208.923,96	\$ 31.347,18	\$ 173.481,78	\$ 0,00	\$ 5.349.807,72
01/03/2019	07/03/2019	7	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.208.923,96	\$ 10.809,22	\$ 184.291,00	\$ 0,00	\$ 5.360.616,94
08/03/2019	08/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 330.756,36	\$ 2.539.680,32	\$ 1.775,39	\$ 186.066,40	\$ 0,00	\$ 5.693.148,70
09/03/2019	31/03/2019	23	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.539.680,32	\$ 40.834,06	\$ 226.900,46	\$ 0,00	\$ 5.733.982,76
01/04/2019	07/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.539.680,32	\$ 12.399,42	\$ 239.299,88	\$ 0,00	\$ 5.746.382,18
08/04/2019	08/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 23.118.867,17	\$ 25.658.547,49	\$ 17.896,02	\$ 257.195,90	\$ 0,00	\$ 28.883.145,37
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 393.712,48	\$ 650.908,38	\$ 0,00	\$ 29.276.857,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 555.283,84	\$ 1.206.192,23	\$ 0,00	\$ 29.832.141,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 536.389,73	\$ 1.742.581,96	\$ 0,00	\$ 30.368.531,43
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 553.761,99	\$ 2.296.343,95	\$ 0,00	\$ 30.922.293,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 554.776,68	\$ 2.851.120,63	\$ 0,00	\$ 31.477.070,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 536.880,65	\$ 3.388.001,28	\$ 0,00	\$ 32.013.950,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 549.190,05	\$ 3.937.191,33	\$ 0,00	\$ 32.563.140,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 529.751,11	\$ 4.466.942,44	\$ 0,00	\$ 33.092.891,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 544.353,72	\$ 5.011.296,16	\$ 0,00	\$ 33.637.245,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 540.783,25	\$ 5.552.079,41	\$ 0,00	\$ 34.178.028,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 512.806,78	\$ 6.064.886,18	\$ 0,00	\$ 34.690.835,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 545.372,78	\$ 6.610.258,96	\$ 0,00	\$ 35.236.208,43
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 521.361,64	\$ 7.131.620,60	\$ 0,00	\$ 35.757.570,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 525.928,89	\$ 7.657.549,49	\$ 0,00	\$ 36.283.498,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 507.221,88	\$ 8.164.771,36	\$ 0,00	\$ 36.790.720,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 524.129,27	\$ 8.688.900,64	\$ 0,00	\$ 37.314.850,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 528.497,19	\$ 9.217.397,83	\$ 0,00	\$ 37.843.347,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 512.938,77	\$ 9.730.336,60	\$ 0,00	\$ 38.356.286,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 523.357,56	\$ 10.253.694,16	\$ 0,00	\$ 38.879.643,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 500.241,27	\$ 10.753.935,43	\$ 0,00	\$ 39.379.884,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 507.088,30	\$ 11.261.023,73	\$ 0,00	\$ 39.886.973,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 503.456,41	\$ 11.764.480,13	\$ 0,00	\$ 40.390.429,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 459.887,31	\$ 12.224.367,45	\$ 0,00	\$ 40.850.316,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 505.791,88	\$ 12.730.159,33	\$ 0,00	\$ 41.356.108,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 486.964,60	\$ 13.217.123,93	\$ 0,00	\$ 41.843.073,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 500.858,50	\$ 13.717.982,43	\$ 0,00	\$ 42.343.931,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 484.450,20	\$ 14.202.432,63	\$ 0,00	\$ 42.828.382,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 499.818,47	\$ 14.702.251,10	\$ 0,00	\$ 43.328.200,57

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 501.378,33	\$ 15.203.629,43	\$ 0,00	\$ 43.829.578,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 483.946,96	\$ 15.687.576,39	\$ 0,00	\$ 44.313.525,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 497.216,24	\$ 16.184.792,63	\$ 0,00	\$ 44.810.742,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 485.959,20	\$ 16.670.751,83	\$ 0,00	\$ 45.296.701,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 507.088,30	\$ 17.177.840,13	\$ 0,00	\$ 45.803.789,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 512.266,27	\$ 17.690.106,39	\$ 0,00	\$ 46.316.055,86
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 477.584,13	\$ 18.167.690,52	\$ 0,00	\$ 46.793.639,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 533.112,56	\$ 18.700.803,08	\$ 0,00	\$ 47.326.752,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 530.243,58	\$ 19.231.046,66	\$ 0,00	\$ 47.856.996,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 564.645,31	\$ 19.795.691,96	\$ 0,00	\$ 48.421.641,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 563.222,74	\$ 20.358.914,70	\$ 0,00	\$ 48.984.864,17
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 603.928,40	\$ 20.962.843,10	\$ 0,00	\$ 49.588.792,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 626.869,49	\$ 21.589.712,59	\$ 0,00	\$ 50.215.662,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 637.062,37	\$ 22.226.774,96	\$ 0,00	\$ 50.852.724,43
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 684.983,86	\$ 22.911.758,82	\$ 0,00	\$ 51.537.708,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 689.771,94	\$ 23.601.530,76	\$ 0,00	\$ 52.227.480,23
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 756.214,43	\$ 24.357.745,19	\$ 0,00	\$ 52.983.694,66
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 783.795,52	\$ 25.141.540,71	\$ 0,00	\$ 53.767.490,18
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 735.396,43	\$ 25.876.937,14	\$ 0,00	\$ 54.502.886,61
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 829.004,97	\$ 26.705.942,10	\$ 0,00	\$ 55.331.891,57
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 812.198,99	\$ 27.518.141,09	\$ 0,00	\$ 56.144.090,56
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 816.215,19	\$ 28.334.356,29	\$ 0,00	\$ 56.960.305,76
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 778.749,66	\$ 29.113.105,94	\$ 0,00	\$ 57.739.055,41
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 836.821,44	\$ 29.949.927,38	\$ 0,00	\$ 58.575.876,85
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 795.867,31	\$ 30.745.794,70	\$ 0,00	\$ 59.371.744,17
01/09/2023	26/09/2023	26	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 25.658.547,49	\$ 641.794,47	\$ 31.387.589,17	\$ 0,00	\$ 60.013.538,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 304.474,54
Capitales Adicionados	\$ 25.354.072,95
Total Capital	\$ 25.658.547,49
Total Interés de Plazo	\$ 2.967.401,98
Total Interés Mora	\$ 31.387.589,17
Total a Pagar	\$ 60.013.538,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.013.538,64

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-00602

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$60'013.538,64**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977fb85371a2a711e311b0b2efa051254d1f811e4de824219f70abfc7e4f988a**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01244

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito, se requiere al extremo actor para que aporte la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad, quien además deberá acreditar la calidad en la que dice actuar, *en el término de ejecutoria de este proveído.*

Una vez cumplido con lo anterior, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e0c245f753606ff134343cad400429542b0e9cd1c74f29eb7cbffe30f49d5f**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01244

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído septiembre 7 del año en curso y previo a decidir en derecho, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a remitir nuevamente el telegrama No. TOECM-I023WGG-5I al correo electrónico adjucolsas@gmail.com, denunciado como dirección de notificación del secuestre Administraciones Judiciales de Colombia SAS.*

Efectuado lo anterior y fenecido el termino otorgado en dicho auto, regrese el proceso al Despacho.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15bac0ac76c9ac97f91f0d43eef4cdb3af4a7a03e270008d41dd249cc97ede95

Documento generado en 13/12/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00145

En atención al pedimento elevado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles (maquinaria – tornos), embargada, secuestrada y avaluada en la suma de \$20'000.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b63f2665ae1cad2d78bd6104ce08498b4d37891ae3561fbb4d6cb340570100**

Documento generado en 13/12/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2013-00517

Teniendo en cuenta la petición efectuada por la parte demandada, puesta en conocimiento a través de acción constitucional, pese a que este no es el mecanismo adecuado para tal fin, situación expuesta en las consideraciones de la misma, dando lugar a su negación en contra de este Despacho judicial y con el fin de resolver lo pertinente en derecho, se dispone:

De existir títulos judiciales a favor del asunto, devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, atendiendo lo establecido con providencia del 28 de abril de 2023, por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cef7864f331a12d485202c8505e87daaa7092e1dff195a02f1a2234870d5**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2018-00314

Se recuerda a la abogada Aida Esperanza Velásquez Torres que mediante providencia del 15 de agosto de 2023 se aceptó cesión del crédito a favor de ALFOREQUIPOS BOGOTA S.A.S., sin que a la fecha obre poder por parte de esta para su representación, sin el cual no le asiste legitimación en la causa. Motivo por el cual, se le conmina para que en el término de ejecutoria lo aporte con el fin de resolver en derecho sobre la liquidación presentada, so pena de no tenerla en cuenta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d97b9a5158a481a4d86b44fbde05ff275702782690318980dc8f3794261580**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 63-2016-00347

Cumplido lo dispuesto en autos y una vez revisado el avalúo comercial aportado por la parte actora, por economía procesal no es posible, por el momento, imprimirle el trámite de rigor, habida cuenta que se observan falencias que no permitirían su aceptación, dado que no es preciso el valor dado al inmueble para cada una de las cuotas partes embargadas y objeto de avalúo.

En ese orden de ideas, previamente se conmina a la parte actora para que en el dictamen el perito especifique e indique de forma precisa el porcentaje de cada cuota parte o derechos que corresponde a los demandados y a cuánto asciende su avalúo comercial el que posiblemente será objeto de subasta, en aras de tener plena certeza de la proporción que les corresponde y valor.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite correspondiente al tenor del artículo 444 del C.G. del P. y de ser el caso, se resolverá en derecho en lo que atañe a señalar fecha para remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1377d86ce9711690693bc147c7c733005c792e870140798b37b926c0479093e**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-0023I

En virtud del silencio otorgado por la parte actora al requerimiento efectuado en providencia anterior, no se tiene en cuenta la liquidación presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703e1c61d481109f8be0add10977a191a0c5ad65ff36b86e60935b14c769d539**

Documento generado en 13/12/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 49-2017-01148

En virtud del silencio otorgado por la parte actora al requerimiento efectuado en providencia anterior, no se tiene en cuenta la liquidación presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc69b1f7132249c350c819653f390394123ee9b0594d02defa91d073fbab8de8**

Documento generado en 13/12/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>